

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Enero 20/2021** A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No.2020-00479

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: **170014003003-2020-00479-00**

Se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda, no sin antes hacerle saber al profesional del derecho que contra los autos de inadmisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 90 del C.G.P..

LA CONGREGACION DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA, PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, representada por la hermana Mylena Rosero Velasco entidad sin ánimo de lucro cánico, que no requiere de certificado de existencia y representación según la Ley 133 de 1994, quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **SOFIA ORENA RODAS VALENCIA Y CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO**, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio por la suma de \$ 4.491.081 con fecha de vencimiento 05 de marzo de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de la **CONGREGACION DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA, PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS** representado por la hermana Mylena Rosero Velasco quien actúa mediante

apoderado judicial en contra de los señores **SOFIA LORENA RODAS VALENCIA Y CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO** personas mayores de edad y vecinas de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **4.491.081.00** como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 05 de marzo de 2020.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de Marzo de 2020 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO : RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. **ROGELIO GARCIA GRAJALES** para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 010 del 25/01/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
